

este Convenio implantadas, aquellas que resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Segunda: Pacto de repercusión en precios y competencia desleal.

Las partes firmantes de este convenio hacen constar expresamente que las condiciones pactadas en este convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

La Comisión Paritaria del convenio será la encargada de la comprobación del cumplimiento de lo pactado en este artículo.

Se considerará competencia desleal, con las consecuencias derivadas de la legislación vigente, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes del presente convenio; estos precios mínimos se comunicaran a la Administración Pública competente

Tercera: La empresa que por causa económico financiera no pudiera hacer frente, en todo o en parte, a los incrementos salariales del presente convenio, deberá comunicarlo a la Comisión Paritaria del Convenio en término de treinta días a contar desde la publicación oficial del mismo.

Ante dicha Comisión deberá acreditar la situación de pérdidas en el ejercicio anterior o constatación de que se producen en el actual; incidencia del incremento salarial y planes para resolver la coyuntura económica. El mantenimiento del empleo será elemento valorable para la consideración del descuelgue.

Junto con la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

—Informe económico: desglosado por evolución de costes salariales y de productividad, evolución de plantilla, resultados de explotación, estructura de costes (especialmente los financieros y de gestión), así como balance y cuenta de pérdidas y ganancias. Todo ello referido a los dos últimos ejercicios y avance del actual.

—Plan de viabilidad: especificando las medidas dirigidas a modificar los desequilibrios existentes en la empresa.

—Informe de censor jurado de cuentas sobre los períodos antedichos en empresas de más de 50 trabajadores.

Si la Comisión paritaria autoriza el descuelgue, total o parcial, las bases salariales se acomodarán al año siguiente, a los niveles que hubieran existido sin los descuelgues.

La Comisión Paritaria guardará sigilo de los datos económicos y estratégicos de la empresa solicitante, salvo que sean de conocimiento público.

Cuarta: Las empresas se comprometen durante la vigencia del presente Convenio, a no contratar trabajadores que se encuentren en situación de jubilación.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1867 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 10 de mayo de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 10 de mayo de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención G-10-4 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1065

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención G-10-4 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los

siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá de justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá justificar el cumplimiento de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con la altura prevista ya que excede las determinaciones de la ficha del Area así como la regulada en la zonificación de aplicación.

—Conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, en el plan especial sería recomendable determinar a priori la solución de continuidad con la trama urbana circundante, en particular en la cuestión de la resolución del desnivel existente con los terrenos en los que se encuentran equipamientos que son exteriores al sector delimitado, cuestión que no aparece resuelta definitivamente en la documentación del Plan Especial.

—En la documentación gráfica se refleja la red de hidrantes si bien deberá de garantizarse el acceso a camiones de bomberos, considerando su correspondiente sobrecarga de uso, dada la ordenación prevista.

—Al encontrarse el sector en las proximidades del Tercer Cinturón, de igual forma que en otros sectores ubicados en circunstancias similares, sería aconsejable que previamente a la aprobación definitiva municipal se conozca la solicitación de intensidad sonora que soportarán las edificaciones destinadas a los usos residenciales en el sector. Conforme a la solicitación que exista, se deberán prever, e introducir su valoración en el estudio económico financiero, de las medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa municipal vigente en la materia.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

2. Zaragoza: Informe para Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención U-57-6B de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1125

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención U-57-6B de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de aumentar las áreas de movimiento de la edificación y la altura máxima de B+3 a B+4 en la zona central de este ámbito, condicionando la aprobación definitiva a la necesidad de acotar las áreas de movimiento de la edificación y en su caso las superficies libres de edificación.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento,

junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

3. Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención F-51-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/546

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-51-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá de justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá justificar el cumplimiento de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con la altura prevista ya que excede las determinaciones de la ficha del Área así como la regulada en la zonificación de aplicación.

—Al ubicarse el sector en las proximidades del tercer cinturón y al encontrarse en carga la infraestructura viaria, resulta necesario contar con los datos de ruido que soporta el ámbito en los diferentes niveles que alcanzarán las viviendas, para prever, si fuese necesario, las medidas correspondientes de atenuación acústica.

—Se consideran insuficientes las plazas de aparcamiento previstas. Considerando la importante anchura total de las calles proyectadas, y la superficie ordenada, sería conveniente procurar un incremento suficiente de la dotación de plazas de aparcamiento vinculadas a vial público asimilable a las necesarias para un Plan Parcial de Uso Residencial.

—El plan carece de estudio geotécnico del ámbito, considerando la proximidad al Ebro, sería conveniente que previamente a la aprobación definitiva se justificase la idoneidad de los terrenos para soportar la urbanización y edificación previstas.

—Se debe completar el Estudio Económico financiero en cuanto a los costos de urbanización, tanto de la ejecución del vial exterior al sector «vía de ribera», de los costes de demolición de las naves existentes, en caso de que fuesen necesarias se carece de la estimación de los costes de las medidas correctoras en evitación del ruido causado por el tráfico del tercer cinturón. Tampoco se han detallado los costes asociados al traslado de las actividades industriales existentes.

—En cuanto a la delimitación de dos unidades de ejecución para permitir el mantenimiento de la actividad industrial, señalar que desde el punto de vista técnico sería aconsejable evitar o, al menos, reducir en la medida de lo posible el espacio temporal de coexistencia de los usos residenciales con los industriales.

—Convendría que en el plan especial se determinase la solución de continuidad con la trama urbana circundante, en particular en la cuestión de la resolución del desnivel existente con la avenida Marqués de la cadena (tercer cinturón), que cuenta con un fuerte desnivel en talud, y que podría ser aprovechado mediante la previsión de escalera y/o rampa de

acceso peatonal, cuestión que no aparece resuelta definitivamente en la documentación del Plan Especial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

4. Zaragoza. Informe para Modificación del Plan Parcial de los sectores 88-2-1 y 88-2-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/192

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Parcial de los Sectores 88-2-1 y 88-2-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de abrir un viario que permita conectar los sectores a los terrenos colindantes, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

—Se deberá aportar la documentación técnica y la justificación de los parámetros urbanísticos con referencia al plan parcial que se modifica y no solamente haciendo referencia a uno de los dos sectores que han sido objeto de ordenación unitaria.

—Será necesario tener en cuenta el informe de fecha 8 de marzo de 2005 del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre las medidas a adoptar en las obras de urbanización debido a la ubicación sobre el antiguo vertedero antes de la aprobación definitiva

Segundo.—Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá de obtenerse informe favorable de la Comisión Jurídica del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

5. Tauste: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/941

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Tauste con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, en las determinaciones del mismo relativas al Suelo Urbano Consolidado y al Suelo No Urbanizable, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

—Dada la escala de los documentos aportados como objeto de aprobación provisional, y el hecho de que se aportan planos aislados sin conformar un documento único, resulta muy complejo analizar la documentación que conforma el Plan General de Ordenación Urbana de Tauste remitido a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. A efectos de claridad, es necesario aportar un documento único en un tamaño y formato adecuado para su análisis.

—Deberá de señalarse el uso concreto de los Equipamientos previstos así como señalar el destino de los mismos conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Las condiciones de ocupación de la Zonificación CH han variado como consecuencia de la estimación de alegaciones sin que se haya reflejado en la normativa.

—Es necesario señalar claramente el uso y el carácter público o privado de los equipamientos que se definen, así como su distinción entre aquellos que forman parte del Sistema General de Equipamiento de los que no. Una vez determinadas estas circunstancias no se encuentra claramente justificado la distinción como zonificación individualizada del equipamiento deportivo.

—Las zonas relativas al Santuario de Sancho Abarca se distinguen como Zona de Santuario y Area Recreativa del Santuario sin que exista una regulación diferenciada.

—Existe un error en la propia definición de los distintos tipos de usos en Suelo No Urbanizable ya que no existen en la normativa actualmente de aplicación ninguna «autorización» que deba conceder la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. Así, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza realiza un informe solo en las autorizaciones sometidas al trámite del artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón. Asimismo, y con carácter general, el departamento de Medio Ambiente también efectúa informes previos a la licencia municipal en aquellas cuestiones de su competencia.

—Existen determinadas referencias a las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza y es necesario tener en cuenta que conforme se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Urbanística de Aragón, esta norma deja de ser de aplicación a los planeamientos adaptados salvo que se establezca una cuestión distinta en el Plan General de Ordenación Urbana con carácter general.

—En la regulación del Suelo No Urbanizable EF se prohíbe cualquier tipo de edificación pero se permiten áreas recreativas de bajo impacto. Se debería aclarar si en éstas sí puede existir algún tipo de edificación y, en este caso, las condiciones de la misma.

—En la algunas de estas categorías de Suelo No Urbanizable se hace referencia a la posibilidad de autorizar usos de utilidad pública o interés social pero, sin embargo, No se hace ninguna referencia al tipo de usos que pueden enmarcarse en esta definición, teniendo en cuenta que el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, en principio, dejaría de ser de aplicación.

—Se debe aclarar si la regulación establecida en los artículos 80, 81, 82 y 83 son de aplicación a todas las categorías de Suelo No Urbanizable.

—Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determina-

ciones, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

1. El Suelo Urbano no Consolidado y sistemas generales adscritos en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

—Se debe completar la memoria Justificativa con las determinaciones relativas a la capacidad residencial del Plan y el resto de determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Existe una confusión en la documentación ya que se mantienen fichas de unidades que desaparecen y algunos planos de las fichas no se encuentran completos.

—No se puede establecer en determinadas unidades de ejecución la inexistencia de cesión del 10 % de aprovechamiento medio al Ayuntamiento ya que se trata de un derecho irrenunciable conforme se establece en la Ley Urbanística de Aragón.

—No se fija densidad máxima de viviendas por lo que no es posible hacerse una idea de la capacidad máxima residencial del Plan General de Ordenación Urbana. En Memoria tampoco se justifica y asimismo, por tanto, tampoco se justifica la previsión del sistema general de zonas verdes o espacios libres de dominio y uso público.

—No se entiende el supuesto de la unidad de ejecución IN01 en la que se establece la no necesidad de realización de Proyecto de Urbanización.

—Existen en ocasiones contradicciones entre el Plano que acompaña a la ficha y el plano correspondiente a la documentación gráfica y con la propia descripción que se hace de la unidad de ejecución.

—Con relación al ámbito reservado a la ordenación con Estudio de Detalle denominado ED1 «Plaza de Santa María» es necesario tener en cuenta la regulación establecida en la Ley Urbanística de Aragón y en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en particular en relación a la apertura de espacios de dominio y uso público.

—No existe ninguna ficha o referencia a la tercera de las categorías definida en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de Suelo Urbano no Consolidado como ámbitos con Plan Especial no definido. No se considera correcta esta regulación ya que no encuentra un soporte normativo en su regulación. La Ley Urbanística de Aragón y el Reglamento de desarrollo parcial establecen claramente que el Suelo Urbano no Consolidado definido en un Plan General de Ordenación Urbana se dividirá en aquel definido directamente desde el Plan General de Ordenación Urbana sujeto de Proyecto de Urbanización y aquel incluido en sectores a desarrollar por Plan General de Ordenación Urbana.

—Por otra parte, es necesario tener en cuenta la regulación establecida en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, a la que no se da cumplimiento en el Plan General de Ordenación Urbana.

—Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

2. El Suelo Urbanizable Delimitado y Suelo Urbanizable no Delimitado y sistemas generales adscritos en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

—Se debe completar la memoria Justificativa con las determinaciones relativas a la capacidad residencial del Plan y el

resto de determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con relación a estas determinaciones es necesario establecer que el principal problema que se plantea es la imposibilidad de fijar una idea sobre la capacidad total residencial del Plan General de Ordenación Urbana por lo que no se justifica la suficiencia de los sistemas generales y equipamientos previstos.

—En los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado se establece una superficie de sistemas generales adscritos pero se plantea una indefinición en cuanto a la localización de esta zona en el plano adjunto en las Fichas de Ordenación. Al establecerse una ordenación orientativa, se señalan la superficie destinada a zonas verdes pero no se distingue aquella vinculante en cuanto a su ubicación por tener la consideración de sistema general y aquella que se corresponde a la cesión de dotación local en la que las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana únicamente tienen un carácter orientativo.

—Con relación al Suelo Urbanizable no Delimitado, en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas se distinguen una serie de áreas que sería conveniente identificar claramente en Planos e incluso adjuntar la correspondiente ficha con los criterios establecidos para la delimitación de sectores, señalando asimismo, que el criterio de superficie mínima de 15 hectáreas puede considerarse excesivo si no se establece una justificación adecuada al modelo territorial o al crecimiento previsible.

—Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

3. Catálogo, en tanto no se aporte informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste e interesados».

6. Utebo: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del sector 3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1154

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación del Plan Parcial del Sector 3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, consistente en el cambio de la ordenación interna de las parcelas destinadas a equipamiento manteniéndose las superficies y usos previstos en el Plan Parcial vigente.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Utebo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Utebo que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo».

7. Zuera Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana en ZUA 16.3. COT 2005/271

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada

del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, consistente en el cambio de ordenación interna de la unidad de ejecución ZUA 16.3 con el cambio de ubicación de la zona verde privada inicialmente prevista.

Segundo.—La eficacia de la presente modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera estará en todo caso condicionada a que con carácter simultáneo se lleve a cabo la Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma Interior conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

8. María de Huerva: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en Suelo Urbano No Consolidado. COT 2005/272.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de María de Huerva consistente en el cambio de clasificación de Suelo Urbano no Consolidado a Suelo Urbano Consolidado de determinadas parcelas incluidas en la Unidad de Ejecución 6 de Suelo Urbano no Consolidado, con las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo con relación a la conveniencia de que se hubiera desarrollado la Unidad de Ejecución con la delimitación inicialmente prevista, sin perjuicio de tratarse ésta de una competencia municipal que no impide la consecución de los objetivos de la misma.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de María de Huerva que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva».

9. San Mateo de Gállego: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. Varios Objetos. COT 2005/224.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, consistente en los siguientes objetos y con los reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal:

—Modificación 3 consistente en el cambio de Clasificación de Suelo Urbanizable No Delimitado en el área denominada Tercer Polígono Industrial:

—El desarrollo de este suelo deberá realizarse en razón a unos criterios para la delimitación de sectores que aseguren un desarrollo racional del mismo en razón a su superficie y colindancia con los suelos ya desarrollados.

—De la superficie afectada por el cambio de clasificación deberán detraerse los Suelos No Urbanizables de Especial Protección por barrancos o en su defecto prever las obras de urbanización para la canalización de los mismos. En cualquier caso con carácter previo a la aprobación definitiva se precisará informe de Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Modificación 4 consistente la clasificación como Sistemas

Generales de Equipamiento las parcelas catastrales situadas en el entorno del río. Se precisará previo a la aprobación definitiva municipal informe de Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Modificación 6 consistente en Cambio de Clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo No Urbanizable Especial por razones de consideración de la Biodiversidad amenazada. Se deberá cuantificar la superficie modificada.

—Modificación 7 consistente en Modificación de la Alineación C/ Hispanidad

—Modificación 8 consistente en Modificación de la Alineación C/ Zaragoza

—Modificación 9 consistente en modificar la delimitación de la UE-4 ajustando los límites a la propiedad. Se deberá aportar ficha de la Unidad de Ejecución corregida.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego conforme se establece en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, en los objetos y con las motivaciones que se reseñan:

Modificación 1 consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección a Suelo Urbanizable no Delimitado en el ámbito colindante con El Saso, por cuanto el contenido de la misma excede del de una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el propio Plan General de Ordenación Urbana y en la Ley Urbanística de Aragón. Asimismo, no se justifica la pérdida de los valores objeto de protección de este suelo.

Modificación 2 consistente en el Cambio de clasificación de suelo No Urbanizable de Protección Especial Regadío a Suelo Urbanizable No Delimitado en el área denominada Los Huertos, entendiéndose que la necesidad de obtener un Sistema General o unas conexiones viarias no implican la necesidad de clasificar un nuevo suelo ni justifica la pérdida de valores que hicieron clasificar los mismos como de No Urbanizable de Especial Protección. La motivación de la clasificación de este suelo en el Plan General de Ordenación Urbana como de Protección venía derivada de la existencia de un barranco y en la necesidad de preservar estos suelos del desarrollo urbanístico, cuestiones que no se justifica su desaparición en la modificación planteada.

Respecto de las modificaciones 1 y 2 y con relación al análisis del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón que exige que los planes urbanísticos garanticen un adecuado desarrollo urbano y equilibrio territorial, no se considera justificado el crecimiento urbano propuesto.

—Modificación 5 consistente en el cambio de ubicación de la EDAR ya que, por una parte, se incumple la distancia mínima de 500 metros a Suelo Urbano que se establece en la normativa autonómica sin justificación ni se motiva adecuadamente la excepción a la aplicación de la distancia de 2000 metros establecida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento San Mateo de Gállego que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego».

10. San Mateo de Gállego: Informe para Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable delimitado «El Saboyal» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1013

Primero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo al Plan Parcial del «Saboyal» de Suelo Urbanizable Delimitado, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, debiendo completarse o subsanar el proyecto de acuerdo con las siguientes determinaciones:

—Se deberá justificar la diferencia de superficie entre la ficha del Plan General 193,89 Has y la superficie ordenada en el Plan Parcial 201,30 Has.

—Se deberá corregir la solución de los accesos desde la carretera A-1106 conforme el informe del titular de dicha carretera.

—Se deberá de ajustar a los mecanismos establecidos por la normativa urbanística de aplicación, la reserva de suelo para las canalizaciones que conectan las infraestructuras exteriores del Sector.

—Respecto de las reservas para dotaciones públicas:

* Los módulos de reserva deberán cuantificarse sobre el total de la edificabilidad y no solo sobre la de uso residencial.

* Los suelos para dotaciones en urbanizaciones públicas con independencia de la iniciativa privada del Plan Parcial y de la posibilidad de realizar una concesión deberán ser de titularidad pública. Este tema se menciona en particular por la alegación respecto del equipamiento social y por la parcela de equipamiento deportivo privado no incluida como campo de golf.

* No se considera justificada la exclusión para el computo de reservas de 24.942,00 m² del barranco para los que Plan General determina la necesidad de integrar en la urbanización pero no clasifica como Sistema General.

* Se deberá garantizar el acceso a los espacios libres así como a los equipamientos públicos a través de viario público.

—Se deberán reducir las alturas para la edificación colectiva entendiéndose excesivas las cuatro plantas previstas.

—Se deberán garantizar el suministro de agua de boca así como para el riego de las zonas verdes y campo de golf.

—Se deberá incrementar la previsión de 250 l/hab x día a 350 l/hab x día conforme se establece en el Plan General de Ordenación Urbana.

—Se deberán justificar los compromisos para el suministro eléctrico así como de ser necesario la previsión de espacio para la posible instalación de infraestructuras con él relacionadas.

—El plan de Etapas deberá condicionar la edificación a la creación y puesta en funcionamiento de las correspondientes dotaciones.

—Se deberá completar la documentación con Estudio Geotécnico que justifique la viabilidad del desarrollo previsto.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego e interesados».

11. El Burgo de Ebro: Informe para Modificación Aislada número 4 del plan general de ordenación urbana. COT 2004/1064.

Primero.—«Levantar la suspensión acordada en el punto segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 27 de enero de 2005 e Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia

de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro».

12. Botorrita: Informe para Plan Parcial del Sector 2 Industrial de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/341

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 2 de Suelo urbanizable delimitado de Uso Industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales obrantes en el expediente conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá de incorporar el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, conforme se establece en el artículo TRLA por afección de las infraestructuras exteriores al Sector, tanto al cauce del río Huerva como a barranco próximo al Sector.

—Asimismo se deberá incluir como propietarios con derecho a aprovechamiento a los titulares de los terrenos por los que discurren las conexiones a Redes Municipales.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Botorrita que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra b).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Botorrita». Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

13. Caspe: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/322.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe relativa al polígono 12 definido en el Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Caspe que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los docu-

mentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Caspe que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe».

14. Santa Eulalia de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/058.

Primero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Eulalia de Gállego, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

—Se deberá completar el expediente con informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

—Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales.

—Se deberá completar la memoria Justificativa con las determinaciones establecidas en la Ley Urbanística de Aragón y en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Con relación al Suelo Urbano previsto se deberá:

a) Aportar planimetría con una mayor definición las alineaciones y rasantes previstas.

b) En cuanto a la planimetría se advierte falta de definición de la zonificación del suelo urbano, distinguiendo en particular los espacios libres y el espacio destinado a viario público, de las manzanas destinadas al uso residencial.

c) Deberán de establecerse unas Zonificaciones que se detallan en el correspondiente plano de calificación y establecer una regulación detallada de cada una de ellas en el documento de Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo

—Deberá de aclararse si existen categorías dentro del Suelo No Urbanizable Especial, definirse en la documentación gráfica aportada y reflejarse en el documento de Normas Urbanísticas y Ordenanzas con las consideraciones de usos y condiciones de los mismos que se determinen.

—Se debe aportar documentación con relación a los Sistemas Generales previstas, con las categorías y requisitos establecidos por la Ley Urbanística de Aragón y el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberán corregir las determinaciones relativas a las

Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego e interesados.

15. Pleitas: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1156

Primero.—«Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Pleitas, conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación:

—La clasificación de una gran parte del término municipal como Suelo Urbanizable no supone una garantía de un desarrollo urbanístico conforme al equilibrio territorial si no que, al contrario, lo que determina es un manifiesto desequilibrio territorial, una inadecuada integración con el desarrollo urbanístico municipal y con una política urbanística de carácter supralocal, infringiendo claramente lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

—El municipio de Pleitas cuenta con una población de derecho de 69 habitantes. Se plantean dos sectores de suelo urbanizable delimitado residencial de 512 y 566 viviendas respectivamente más un Área de no delimitado con una capacidad de 325 viviendas. Con este planteamiento, se prevé en desarrollo inmediato 1.078 viviendas que multiplicadas por un ratio comúnmente aceptado de 3 habitantes por viviendas, suponen un techo de desarrollo en 4 años de 3.234 habitantes. El Plan General de Ordenación Urbana plantea multiplicar casi por 50 la población del municipio sin justificar adecuadamente la viabilidad del planteamiento pretendido.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pleitas e interesados.

16. Perdiguera: Informe para Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/254.

Primero.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, consistente en la apertura de un nuevo viario en el ámbito del Sector D2, Zona Ciudad Jardín I y el aumento del número de viviendas sin incrementar el aprovechamiento residencial, conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación:

—La ordenación pormenorizada del Sector D2, sin perjuicio de que se encuentre integrada como suelo urbano consolidado, se plantea como Planeamiento Recogido y, por tanto, cualquier modificación de la misma debe plantearse como Modificación del plan Parcial correspondiente.

—Para plantearla como modificación del Plan General, previamente debería de recogerse la ordenación del Plan Parcial como propia del Plan General de Ordenación Urbana, cuestión previa que no se ha planteado en la presente modificación.

—Asimismo, no tiene justificación plantear como objeto de la modificación del instrumento de planeamiento urbanístico lo que realmente supone una segregación de parcelas que afecta, en este caso, al proyecto de reparcelación del Plan parcial y al número máximo de viviendas previsto en el instrumento de planeamiento de desarrollo.

Segundo.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, consistente en añadir un nuevo párrafo en el artículo 2.7.3.4 de las Normas urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana para permitir en los

edificios destinados a equipamientos, en cualquier zona, ocupaciones en Planta baja de hasta el 100%, a salvo de los retranqueos impuestos y de las condiciones higiénico sanitarias que los edificios deberán respetar en razón de otras normativas.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Perdiguera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera».

17. Perdiguera: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector D 2 para cambio de Ordenanzas. COT 2005/255

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector D2 incorporado como «Planeamiento Recogido» en el Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, consistente en modificar el artículo 2.10.1 de las Ordenanzas del Plan Parcial para permitir retranqueos superiores a dos metros.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Perdiguera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera».

18. Purujosa: Declaración de Caducidad de expediente sobre aprobación definitiva del proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Purujosa, tramitado a instancia del Ayuntamiento de Purujosa. C.O.T-98/122.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Purujosa ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Purujosa. (C.O.T-98/122)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Purujosa e interesados».

19. Mequinenza: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Central Térmica para Generación de Energía Eléctrica, con potencia de 37 MW. con combustible de lignitos de escombrera de concesión minera en partida «Cova Plana», en parcela 39 polígono 10, en el término municipal de Mequinenza, tramitado a instancia de «Carbonífera Energía, S. L.U.». C.O.T-2004/1010.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Central Térmica para generación de energía eléctrica, con una potencia de 37 Mw., con combustibles de lignitos de escombrera en partida «Cova Plana», en parcela 39 del polígono 10, en el término municipal

de Mequinenza, tramitado a instancia de «Carbonífera Energía, S.L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá cumplir el condicionado que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada, actualmente en tramitación.

—Deberá realizarse y mantener una pantalla con plantación de arbolado en el perímetro de la parcela al objeto de minimizar el impacto visual

Tercero.—No se incluye en el presente informe la Subestación Transformadora ni la Línea Eléctrica de evacuación de energía de la red.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón».

20. Muel: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea aérea alta tensión 132 Kv. S.E.T. «El Sabinar»-S.E.T. «Los Vientos», para suministro a polígono industrial «El Sabinar», polígonos 1 y 2 de Muel y 19, 20 y 24 de Epila varias parcelas, en los términos municipales de Muel y Epila, tramitado a instancia de «Solunar Distribuidora Eléctrica, S. L.». C.O.T-2005/040.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea aérea de alta tensión de 132 Kv. Set «El Sabinar-Los Vientos» para suministro a Polígono Industrial El Sabinar, Polígonos 1 y 2 de Muel instado por Solunar Distribuidora Eléctrica S. L.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá respetar las condiciones de protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Se deberá respetar el condicionado de la Resolución de 31 de enero de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se resuelve no someter las instalaciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón».

21. La Almunia de Doña Godina: informe sobre Autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de almazara para fabricación, envasado y venta de aceite de oliva en carretera A-220 de La Almunia a Cariñena P.K. 3,700 polígono 6 parcelas 10 y 12 paraje La Redonda, en el término municipal de la Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de «Agroalimentos la redonda, S. L.». COT 2005/298.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de Almazara para fabricación, envasado y venta de aceite de oliva, en carretera A-220 de La Almunia a Cariñena, polígono 6 parcelas 10 y 12, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de «Agroalimentos La Redonda S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realicen vertidos a freático.

—Deberán resolverse los servicios urbanísticos necesarios, dando traslado a la Comisión de sus trazados definitivos.

—Al objeto de disminuir el impacto visual de la construcción, se deberá realizar y mantener una plantación perimetral de arbolado alrededor de toda la parcela ocupada, mediante especies propias de la zona, de porte importante y crecimiento rápido, así como un adecuado tratamiento del acceso a la misma.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

22. Escatrón: Informe sobre Autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de estación depuradora de aguas residuales, en parcela 9 y polígono 513 paraje «Naurilla», en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/325.

Primero.—Suspender la emisión de informe para autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en parcela 9 del polígono 513 paraje «Naurilla», en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, en tanto no se complete el expediente aportando la siguiente documentación: Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, por afección de la instalación en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales P.O.R.N. «Sotos y Galachos del río Ebro» (tramo Zaragoza-Escatrón) aprobado inicialmente por Decreto 149/1995, de 29 de mayo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Escatrón e interesados».

23. Muel: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de instalación de Subestación de Interconexión «El Sabinar-Los Vientos» 132 kv. en Carretera A-1101 de la N-II a Muel P.K. 9.300, parcela 105 del polígono 2, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Solunar Distribuidora Eléctrica, S. A.». C.O.T-2005/342.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de Subestación de Interconexión «El Sabinar-Los Vientos» 132 Kv., en carretera A-1101 de la N-II a Muel P.K. 9.300, parcela 105 polígono 2, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Solunar Distribuidora Eléctrica, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-1101 a Muel.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel».

24. María de Huerva: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de Alta Tensión a 45 KV entre S.E.T. «Cuarte», S.E.T. «María» y S.E.T. «Muel» y reforma de la línea aérea Media Tensión S.E.T. María a Polígono «El Plano», varias parcelas y polígonos, en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva, Botorrita, La Muela y Muel tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». C.O.T-2005/343.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión a 45 Kv. entre S.E.T. «Cuarte», S.E.T. «María» y S.E.T. «Muel» y reforma de la línea aérea media tensión S.E.T. «María» a polígono «El Plano», varias parcelas y polígonos, en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva, Botorrita, La Muela y Muel, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento por afección por paralelismo con autovía A-23.

—Autorización de RENFE por cruce con ferrocarril.

—Autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por cruce con Cordel de Zaragoza a Botorrita y con Vereda de Jaulín.

—Se deberán respetar las condiciones de protección establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberá respetar el condicionado de la Resolución de 2 de noviembre de 2004 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter el expediente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón».

25. María de Huerva: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de legalización de nave y anejos para reciclaje y recuperación de palets de madera, en paraje «Los Hornos» o «Val de Atalaya» parcela 44 del polígono 8, en el término municipal de María de Huerva, tramitado a instancia de D. Miguel Angel Pezonada Abad. C.O.T-2005/344.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de legalización de nave y anejos para reciclaje y almacenamiento de palets de madera, en paraje «Los Hornos» o «Val de Atalaya» parcela 44 polígono 8, en el término municipal de María de Huerva, tramitado a instancia de D. Miguel Angel Pezonada Abad, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Con carácter previo a la licencia se deberá recabar informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

—Con carácter previo a la licencia se deberán resolver los servicios urbanísticos necesarios.

—Con carácter previo a la licencia se deberá recabar la autorización del Ministerio de Fomento que afecta a la autovía A-23

—Con carácter previo a la licencia se deberá recabar autorización de CHE si se realiza captación de aguas o vertidos al freático.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva».

26. Ricla: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para legalización de nave para central hortofrutícola, en paraje «Pineo», polígono 32 parcela 4, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de «Frucarez, S. C.». C.O.T-2005/386.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para legalización de nave para central hortofrutícola, paraje «Pineo», polígono 32 parcela 4, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de «Frucarez, S. C.», por no encontrarse justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido específicamente en el uso vinculado a explotación agraria como «cámara frigorífica en explotación familiar», artículo 75.1 Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ni tampoco en el 75.3 como uso de «industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural» por existir la posibilidad de ubicarlo en polígono industrial, disponiendo el municipio del mismo.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón».

27. Ariza: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de nave para fabricación de fachadas ligeras y carpintería de aluminio, en paraje cerro de las cruces parcelas 20 a 24 del polígono 65, en el término municipal de Ariza, tramitado a instancia de «Ferga (Fernando Garijo), S. A.». C.O.T-2005/391.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de construcción de nave para fabricación de fachadas ligeras y carpintería de aluminio, en paraje «Cerro de las Cruces», en polígono 65 parcelas 20 a 24, en el término municipal de Ariza, tramitado a instancia de «FERGA (Fernando Garijo), S. A.», puesto que aunque se trata de una instalación de interés social para la zona, no se considerará justificado su emplazamiento en el medio rural al tratarse de una industria cuya ubicación más adecuada sería en un polígono industrial.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ariza e interesados».

28. Ricla: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de Baja Tensión a 400 V. por camino de La Almunia para suministro a dos viviendas unifamiliares en polígono 10 parcelas 27 y 52 respectivamente, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de d. Emilio Garza Trasobares y d. Angel Sanz Tierno. C.O.T-2005/418.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de la parte del trazado de la línea eléctrica aérea de baja tensión a 400 V., para suministro a Vivienda unifamiliar aislada en polígono 10 parcela 27 titularidad de D. Emilio Garza Trasobares, en el término municipal de Ricla (COT 04/875), puesto que dicho expediente fue devuelto por la Comisión con fecha de 12 de noviembre de 2004, al no ser solicitado informe previo a la concesión de la licencia municipal de obras por parte del Ayuntamiento, siendo éste necesario por haberse modificado las parcelas adscritas a la vivienda para justificar el cumplimiento del requisito de parcela mínima exigido por el artículo 24 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de la parte del trazado de la línea eléctrica aérea de baja tensión a 400 V., para suministro a Vivienda unifamiliar aislada en polígono 10 parcelas 51 y 52 titularidad de D. Angel Sanz Tierno, en el término municipal de Ricla, informada favorablemente por la Comisión en su reunión de 4 de noviembre de 2004 (COT 04/872), debiéndose respetar las condiciones de protección de caminos de los artículos 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y debiendo recabar con carácter previo a la licencia municipal de obras autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección al río Grío.

Tercero.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

29. Ricla: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable

zable para instalación de centro de transformación intemperie para derivación de línea eléctrica aérea Media Tensión 15 KV. desde apoyo nº 15 de línea aérea media tensión Ricla-Morata de Jalón y nuevo centro de transformación intemperie 160 kv. para suministro a pozos de riego, en paraje «Campillo» parcela 3 polígono 22, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de D. Francisco Lausín Garín. C.O.T-2005/430.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para derivación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 Kv. desde apoyo nº 15 de la línea eléctrica aérea de media tensión Ricla-Morata y nuevo centro de transformación intemperie 150 Kv. para suministro a pozos de riego, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de D. Francisco Lausín Marín sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para los pozos objeto del suministro.

—Deberá recabar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por afección a Z.E.P.A. «Desfiladeros del Río Jalón».

—Se deberán respetar las condiciones de protección, establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla.

30. Alpartir: Informe para Autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de vivienda unifamiliar aislada en Barranco de La Roya, en Camino del Castillo, polígono 8 parcela 102, paraje «La Pejaza», en el término municipal de Alpartir, tramitado a instancia de D. Mariano Angel Huarte Goñi. COT- 2005/480

Primero.—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada, polígono 8 parcela 102 A, en el término municipal de Alpartir, tramitado a instancia de D. Angel Huarte Goñi, en tanto no se complete el expediente aportando la siguiente documentación: Plano de emplazamiento en el que se reflejen las edificaciones existentes y sus correspondientes usos en un radio mínimo de 150 metros desde la situación en la que se pretende construir la vivienda e indicación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica previstos.

Segundo.—Se recomienda ubicar la vivienda en el fondo de la parcela, a mayor distancia del casco urbano.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Alpartir e interesados».

31. Lumpiaque: Desistimiento de la tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza del expediente de informe para Autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de Iglesia Evangelista, polígono 8 parcela 71 A, en el término municipal de Lumpiaque, tramitado a instancia de la Iglesia Evangelista de Filadelfia C.O.T-2001/301.

Primero.—«Acepta de plano el desistimiento expreso del Ayuntamiento de Lumpiaque y declarar concluso el procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable de construcción de Iglesia Evangelista, polígono 8 parcela 71 a, en el término municipal de Lumpiaque, tramitado a instancia de la Iglesia Evangelista de Filadelfia.

Segundo.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de

Lumpiaque y a los interesados en el procedimiento, estableciendo que conforme al artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad con la conclusión del expediente deben instar su continuación en el plazo de diez días a partir de la presente notificación.

32. La Muela: Inscripción en Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación del sector 3.1. del P.G.O.U. EUC 05/192-COT-05/ 107.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2005/192, en el Libro Cuarto, Folio 53, la Junta de Compensación del Sector 3.1. del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en día 22 de febrero de 2005.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, de fecha 29 julio de 2004.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de la misma.

33. Escatrón: Inscripción en Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, la Junta de Compensación del Plan Parcial del polígono 5, de las Normas Subsidiarias Municipales-EUC 05/193-COT-05/ 223.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2005/193, en el Libro Cuarto, Folio 54 v, la Junta de Compensación del Plan Parcial del Polígono 5 (Urbanizable No Delimitado) de las Normas Subsidiarias, cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en día 28 de enero de 2005.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, de fecha 14 de mayo de 2004.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón y al Presidente de la misma.

34. Ejea de los Caballeros: Inscripción en Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 22, del P.G.O.U.-EUC 05/194-COT-05/ 297.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2005/194, en el Libro Cuarto, Folio 56, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 22, del P.G.O.U. y la escritura pública de adhesión de Dña María Oliva Sanz Mena y D. Carmelo Sanz Posa, cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en día 2 de marzo de 2005.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación, que fueron aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, de fecha 1 de diciembre de 2004.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y al Presidente de la misma.

35. Zaragoza. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la modificación en el Consejo Rector y el cambio de domicilio, de la Entidad Urbanística de Conservación «Unifamiliares Goya 1». EUC-00/121. COT-00/266, Cuarta inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como cuarta inscripción, en el libro

cuarto, folio 57 v, el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación «Unifamiliares Goya 1» de fecha 4 de febrero de 2005, según se determina en el punto quinto de la misma y según el contenido del artículo 21 de los Estatutos de la Entidad, los componentes de la nueva Junta Directiva serán los que seguidamente se relacionan:

Presidente:	Dña. Silvia Benito Po	PU-4
Vicepresidente:	D. José Gálvez Fernández	PU-5
Secretario:	D. Fernando Naval Arenas	PU-6
Tesorero:	D. José M. Serrano Gonzalva	PU-7
Vocal:	D. Fernando Diloy Gil	PU-8
Vocal:	D. Enrique Condón Lázaro	PU-9
Vocal:	D. Jorge Blanco García	PU-1
Vocal:	Dña. Susana González Pastor	PU-2
Vocal:	D. Chabier Mayayo Artigas	PU-3

Igualmente se acuerda por unanimidad proceder al cambio de domicilio de la Entidad, pasando a ser el nuevo en Andador Luis Puntos nº 8 local, de Zaragoza.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, el certificado del acuerdo adoptados por El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, celebrada el día 15 de marzo de 2005, junto con el certificado de la reunión de su Asamblea General Ordinaria, de fecha 4 de febrero de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Entidad de Conservación.

36. Lecifena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 700 plazas hasta un total de 1948 plazas, emplazada a 3300 metros de núcleo urbano, 595 de otras explotaciones de la misma especie y 900 de distinta especie, a ubicar en polígono 1, parcela 13, instada por Granjas Barrufar, S. L. (COT 2003/ 827).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 700 plazas hasta un total de 1948 plazas, emplazada a 3300 metros de núcleo urbano, 595 de otras explotaciones de la misma especie y 900 de distinta especie, solicitada por Granjas Barrufar, S. L., en el término municipal de Lecifena.

La explotación y la ampliación para la que se solicita la correspondiente licencia municipal se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Decreto 109/ 2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (dentro de un área crítica para la especie).

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 13 de abril de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37. Mezalocha: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 355 ovejas emplazada en núcleo urbano, contigua a otras explotaciones de la misma y distinta especie, a ubicar en polígono nº 20, parcela 151, instada por José Manuel Palacios Navarro (COT 2004/ 332).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 355 ovejas emplazada en núcleo urbano, contigua a otras explotaciones de la misma y distinta especie, solicitada por José Manuel Palacios Navarro, en el término municipal de Mezalocha.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a casco urbano de población por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Regularización condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en la fecha que fije el Ayuntamiento de Mezalocha, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/ 1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

El titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronó-

mica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38. Mezalocha: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídica administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 490 ovejas emplazada en núcleo urbano, contigua a otras explotaciones de la misma especie y distinta especie, a ubicar en polígono 20, parcela 151, instada por M^a Antonia Palacios Navarro (COT 2004/ 333).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 490 ovejas emplazada en núcleo urbano, contigua a otras explotaciones de la misma especie y distinta especie, solicitada por M^a Antonia Palacios Navarro, en el término municipal de Mezalocha.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a casco urbano de población por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Regularización condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en la fecha que fije el Ayuntamiento de Mezalocha, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que

se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

El titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39. Mezalocha: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativo de explotación de pollitas con capacidad para 20000 pollitas para puesta emplazada en núcleo urbano, contigua a otras explotaciones de la misma especie y distinta especie, a ubicar en polígono 20, parcela 245, instada por M^a Antonia Palacios Navarro (COT 2004/ 334).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativo de explotación de pollitas con capacidad para 20000 pollitas para puesta emplazada en núcleo urbano, contigua a otras explotaciones de la misma

especie y distinta especie, solicitada por M^a Antonia Palacios Navarro, en el término municipal de Mezalocha.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a casco urbano de población por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Regularización condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en la fecha que fije el Ayuntamiento de Mezalocha, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

El titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n^o 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2^o.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3^o.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4^o.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5^o.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 2700 metros de núcleo urbano, menos de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 730 de distinta especie, a ubicar en parcela 33, polígono 103 (Bardena), instada por Hnos. González Lana S. C. (COT 2004/1099).

1^o.—«Denegar la calificación de la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 2700 metros de núcleo urbano, menos de 1000 metros de otras explotaciones de la misma especie y 730 de distinta especie, solicitada por Hnos. González Lana S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2^o.—Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada por incumplimiento de la distancia mínima exigida -con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino- con respecto a otras explotaciones de la misma especie por el artículo 5 Dos A) 1 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

3^o. Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

4^o. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y al solicitante.»

41. Luceni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros emplazada a 740 metros de núcleo urbano, 800 de otras explotaciones de la misma especie y más de 108 de distinta especie, a ubicar en paraje Matilla, polígono 6, parcela 410, instada por José Javier Pellejero Soria (COT 2004/1101).

1^o.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros emplazada a 740 metros de núcleo urbano, 800 de otras explotaciones de la misma especie y más de 108 de distinta especie, solicitada por José Javier Pellejero Soria, en el término municipal de Luceni.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 7 de abril de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado a mixta con capacidad para 248 plazas de reproductoras, su transición y 820 de cebo emplazada a 2305 m de núcleo urbano, 887 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en parcela 199, polígono 104, instada por Montañés y Melero S. C. (COT 2004/1146).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación y cambio de orientación productiva de explotación de g porcino de ciclo cerrado a mixta con capacidad para 248 plazas de reproductoras, su transición y 820 de cebo emplazada a 2305 m de n urbano, 887 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Montañés y Melero S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 5 de abril de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 440 ovejas emplazada a 5500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 5, parcela 119 A, instada por Jorge Florián Campo Larrés (COT 2004/1169).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 440 ovejas emplazada a 5500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jorge Florián Campo Larrés, en el término municipal de Monegrillo.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 1 de abril de 2005 cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. Gallocanta: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de producción de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 342 plazas, emplazada a 230 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma y 150 de distinta especie, a ubicar en Partida Dehesa, polígono 28, parcela 90, instada por Trinidad Bruna Ballestín (COT 2005/ 193 BIS).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de reg jur adm y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de producción de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 342 plazas, emplazada a 230 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma y 150 de distinta especie, solicitada por Trinidad Bruna Ballestín, en el término municipal de Gallocanta.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de distancias mínimas exigidas con respecto a casco urbano de población y a otras explotaciones de la misma especie en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación

(Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45. Moyuela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 800 de distinta especie, a ubicar en polígono 27 parcela 161, instada por Ramiro Tirado Burriel (COT 2005/ 388).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 800 de distinta especie, solicitada por Ramiro Tirado Burriel, en el término municipal de Moyuela.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46. Villanueva de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1000 plazas, emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 300 de distinta especie, a ubicar en paraje «La Venta», polígono 12, parcela 10, instada por Eduardo Navarro Tomás (COT 2005/ 417).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1000 plazas, emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 300 de distinta especie, solicitada por Eduardo Navarro Tomás, en el término municipal de Villanueva de Huerva.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado, a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ La Palmera nº 29, instada por María Angeles Ayesa Tosaus (COT 2004/ 012).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de mecanizado, solicitada por María Angeles Ayesa Tosaus, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para taller de vehículos automóviles con especialidades en chapa y pintura, a ubicar en Polígono Industrial Barbalanca, instada por Granja Barbalanca S. L. (COT 2004/ 137).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de nave para taller de vehículos automóviles con especialidades en chapa y pintura, solicitada por Granja Barbalanca S. L., en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado ante el Ayuntamiento de Borja, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de central de dosificación de hormigón, con caseta (44 m²) para grupo electrógeno (242 CV) y bombas de agua. Instalación de depósito de gasóleo de 5000 litros, a ubicar en Carretera de Castellón, km 218, 75, instada por «Hormigones y Morteros Miraflores, S. A.» (COT 2004/ 678).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvo, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación de central de dosificación de hormigón, con caseta (44 m²) para grupo electrógeno (242 CV) y bombas de agua. Instalación de depósito de gasóleo de 5000 litros, solicitada por «Hormigones y Morteros Miraflores, S. A.», en el término municipal de El Burgo de Ebro.

—Dispone de licencia inicial de actividad COT 2002/1123

—Dispone de autorización por el Ministerio de Fomento respecto a CN-232

—Dispone de autorización administrativa de la instalación del depósito de 5000 litros de gasóleo

Licencia condicionada a:

—A la Inscripción de la ampliación en el Registro de Establecimientos Industriales

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de El Burgo de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de fabricación de hormigón, a ubicar en paraje Valdemorillo, polígono 101, parcelas 160 y 161, instada por Hormiperga S. L. (COT 2004/ 917).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de planta de fabricación de hormigón, solicitada por Hormiperga S. L., en el término municipal de Pedrola.

Dispone de:

—Autorización en suelo no urbanizable de fecha 29 de junio de 2004

—Dispone de informe favorable del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 5 de abril de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de piezas de automoción (cajas de plástico y embalajes metálicos), a ubicar en nave 21 Polígono Industrial Parque Tecnológico, instada por Luis Simoes España S. A. (COT 2004/ 951).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de piezas de automoción (cajas de plástico y embalajes metálicos), solicitada por Luis Simoes España S. A., en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. Bárboles: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de hormigón preparado, a ubicar en polígono 3, parcela nº 1, instada por construcciones Mariano López Navarro (COT 2004/ 961).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de fabricación de hormigón preparado, solicitada por construcciones Mariano López Navarro, en el término municipal de Bárboles.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Solicitar la Inscripción de la ampliación de la de planta de hormigón preparado en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a la Ley Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Bárboles: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de aglomerado asfáltico (dispone de un depósito de gasóleo de 10000 litros) emplazada a 2 km de casco urbano, a ubicar en monte «Peraman», polígono 3, parcela 1, instada por Construcciones Mariano López Navarro (COT 2004/ 962).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos olores posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de fabricación de aglomerado asfáltico (dispone de un depósito de gasóleo de 10000 litros) emplazada a 2 km de casco urbano, solicitada por Construcciones Mariano López Navarro, en el término municipal de Bárboles.

Dispone de informe favorable de Instituto Aragonés de Gestión de fecha 7 de marzo de 2005

Licencia condicionada a

—El proyecto se ajustara en su desarrollo a la clasificación establecida en las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza).

—Por su parte, dado que se debe cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera deberá realizar las mediciones oficiales por organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catalogo para la actividad del grupo A.

—Se deberá cumplir con los condicionantes de la vigente autorización de vertido por infiltración otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro. En caso de que en un futuro las aguas fecales de servicios se viertan a la red de alcantarillado municipal se deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y en el planeamiento urbanístico municipal.

—La empresa Construcciones Mariano López Navarro S. A. Deberá dar cumplimiento y en los términos que se señalan, a lo establecido en la Resolución de 30 de noviembre de 2004 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se concede autorización de productor de residuos peligrosos a la empresa construcciones Mariano López Navarro S. A. Para su centro de ubicación en c/Extramuros s/n Bárboles (Zaragoza).

—El promotor deberá gestionar de forma adecuada los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos

—Deberá solicitar la inscripción de la ampliación de la planta de aglomerado asfáltico en el registro de establecimientos industriales

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a la ley urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado de chapa y laminados empleado en la fabricación de laminados impresos destinados a componentes electrónicos de distintos tipos, a ubicar en c/ Adelfa nº 5 polígono industrial, instada por Soyca S. A. (COT 2004/1022).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones olores y riesgo de contaminación del medio, la actividad de taller de mecanizado de chapa y laminados empleado en la fabricación de laminados impresos destinados a componentes electrónicos de distintos tipos, solicitada por Soyca S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta al por mayor de artículos de ferretería, a ubicar en Pol. Ind. Valdeferrín, parcelas 92-96, r-15,r-16,r-17 y r-18, instada por Ferretería y Suministros Mariano S. L. (COT 2004/1098).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén y venta al por mayor de artículos de ferretería, solicitada por Ferretería y Suministros Mariano S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de compostaje emplazada a 4 km de casco urbano, a ubicar en polígono 93, parcela 3A, instada por Gestcompost S. L. (COT 2004/1143).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por olores y posible contaminación del medio, la actividad de planta de compostaje emplazada a 4 km de casco urbano, solicitada por Gestcompost S. L., en el término municipal de Pina de Ebro.

Dispone de:

—Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 31 de marzo de 2005.

—Resolución de 1 de julio de 2004 de la Directora General de Calidad Ambiental por la que se concede autorización de gestor de residuos no peligrosos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para puente de lavado exterior de camiones, autobuses y desinfección de

camiones de ganado, a ubicar en Ctra de Logroño km 10,500, instada por Zoilo Ríos S. A. (COT 2005/ 186).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, vibraciones, aguas residuales y riesgo de enfermedades infecciosas, la actividad de puente de lavado exterior de camiones, autobuses y desinfección de camiones de ganado, solicitada por Zoilo Ríos S. A., en el término municipal de Utebo.

—Dispone de licencia inicial 97/353, 98/1054, 00/653 y 02/140

—Dispone de autorización como Productor de residuos peligrosos, AR/P-51/2000 que deberá prorrogar en junio del 2005

—Dispone de autorización de vertido por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 5 de abril de 2000

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir con el RD 664/ 2002, 5 de julio, sobre condiciones que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado por carretera

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de distribución (recepción de productos alimenticios, almacenaje y distribución), a ubicar en c/ Los Angeles nº 26, instada por Juan Andrés Criado Luhia (COT 2005/ 197).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y vibraciones y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de almacén de distribución (recepción de productos alimenticios, almacenaje y distribución), solicitada por Juan Andrés Criado Luhia, en el término municipal de la muela.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Industrias alimentarias.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de instalación en fábrica de sacos de papel, a ubicar en Avda Rondel 2 Políg. Valdemuel, instada por Intersac 2001 S. A. (COT 2005/ 202).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de ampliación de instalación en fábrica de sacos de papel, solicitada por Intersac 2001 S. A., en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. tintas, colas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red Municipal de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Epila o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el

Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería (despiezado y corte de canales), a ubicar en c/ Lambán s/n de el Bayo, instada por Angel Viartola Marcellán (COT 2005/ 213).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de carnicería (despiezado y corte de canales), solicitada por Angel Viartola Marcellán, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la producción almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/2003 de 7 de noviembre

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas a consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de taller de cerrajería para almacenamiento de material, a ubicar en parcelas 52 y 53 del Polígono Valdeferrín, instada por Hermanos Celma SCV (COT 2005/ 214).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de taller de cerrajería para almacenamiento de material, solicitada por Hermanos Celma SCV, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de calificación inicial COT 2001/954

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar

el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito fijo aéreo de GLP de 2450 litros para vivienda, a ubicar en c/ Pinseque nº 6, instada por Eva Rodrigo Campos (COT 2005/ 217).

1°.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito fijo aéreo de GLP de 2450 litros para vivienda, solicitada por Eva Rodrigo Campos, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada Al cumplimiento de lo dispuesto en el punto 6,2 del Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, en lo relativo a cerramiento

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para dos depósitos fijos aéreos de glp de 6650 litros para vivienda adosada, a ubicar en c/ San Juan y Virgen del Rosario, instada Por Atec Arquitectura Técnica S. L. (COT 2005/ 221).

1°.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de dos depósitos fijos aéreos de GLP de 6650 litros para vivienda adosada, solicitada por Atec Arquitectura técnica S. L., en el término municipal de Biota.

Dispone de autorización de puesta en servicio de 20 de septiembre de 2004

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Urrea de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un aparato surtidor, a ubicar en Avda Zaragoza 7, instada por Ciete SA (COT 2005/ 233).

1°.—«Calificar como peligrosa y nociva por riesgo de incendio explosión y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de un aparato surtidor, solicitada por Ciete SA, en el término municipal de Urrea de Jalón.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para realización de fotocopias e impresión de trabajos digitales en formatos especiales, a ubicar en Camino del Pílon 61 locales 6 y 7, instada por Aragonesa de Reproducciones Gráficas (COT 2005/ 236).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de realización de fotocopias e impresión de trabajos digitales en formatos especiales, solicitada por Aragonesa de Reproducciones Gráficas, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación petrolífera para venta al por menor con un depósito enterrado de 40000 litros de gasóleo a y otro de 20000 litros de gasolina, a ubicar en c/ Extramuros s/n, instada por Carmelo Villuendas Villagrasa (COT 2005/ 237).

Resultando que instada la oportuna licencia municipal, se cumplió lo establecido en los artículos 30 y 31

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación petrolífera para venta al por menor con un depósito enterrado de 40000 litros de gasóleo a y otro de 20000 litros de gasolina, solicitada por Carmelo Villuendas Villagrasa, en el término municipal de Bujaraloz.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir el RD 2102/1996 sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes del almacenamiento y distribución de gasolinas desde la terminal a las estaciones de servicio

—Deberá disponer de autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de máquina para la construcción (hormigoneras andamios puntales etc, con lavado de maquinaria), a ubicar en polígono industrial «El Bora», nave nº 6, instada por «Maquiaragón, S. L.» (COT 2005/ 239).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibracio-

nes y producción de aguas residuales, la actividad de almacén de máquina para la construcción (hormigoneras andamios puntales etc, con lavado de maquinaria), solicitada por «Maquiaragón, S. L.», en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén hortofrutícola para la conservación de fruta en cámara, a ubicar en Mercazaragoza, Polígono Industrial Cogullada c/ letra P, manzana nº 28, instada por «Naranjas de Tabernes, S. L.» (COT 2005/ 240).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén hortofrutícola para la conservación de fruta en cámara, solicitada por «Naranjas de Tabernes, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, el nº de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias para almacén distribuidor

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de troquelado de chapa de acero (corte y fabricación de núcleos magnéticos para motores eléctricos), a ubicar en autovía de Logroño, km 2, 4 polígono industrial «El Portazgo» nave 47, instada por «Estampaciones Modernas, S. L.» (COT 2005/ 241).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de industria de troquelado de chapa de acero (corte y fabricación de núcleos magnéticos para motores eléctricos), solicitada por «Estampaciones Modernas, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Mequinzena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola, a ubicar en Polígono Industrial Riols, parcela 16, instada por «Albice, S. L.» (COT 2005/ 246).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de central hortofrutícola, solicitada por «Albice, S. L.», en el término municipal de Mequinzena.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, el nº de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias para Central Hortofrutícola.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, frigorífica ante el Servicio Provincial de industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Mequinzena o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red Municipal de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización de prendas de punto (se realizan arreglos de aquellas que sufren algún deterioro), a ubicar en polígono industrial «Parque Tecnológico de Pinseque», nave nº 10, instada por «Comercial Aragonesa Bip, S. L.» (COT 2005/ 257).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de comercialización de prendas de punto (se realizan arreglos de aquellas que sufren algún deterioro), solicitada por «Comercial Aragonesa Bip, S. L.», en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá

con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pinseque o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación, temperatura y de servicios higiénicos y locales de descanso.

—Deberá cumplir la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado de alimentación (con carnicería-charcutería, pescados, fruta y verduras), a ubicar en Avenida de Navarra, nº 8, instada por «Miquel Alimentació Grup, S. A.» (COT 2005/258).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado de alimentación (con carnicería-charcutería, pescados, fruta y verduras), solicitada por «Miquel Alimentació Grup, S. A.», en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D. 1376/2003, de 7 de noviembre.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002).

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, frigorífica ante el Servicio Provincial de industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tarazona o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación e iluminación.

—Deberá cumplir las observaciones realizadas por el Arquitecto Técnico Municipal.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. La Almunia de Doña Godina: Solicitud de Calificación e Informe Previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería artesanal (transformación de la madera- montaje de piezas y almacenamiento), a ubicar en c/ Comendadores, nº 4, instada por Antonio Roy Diez (COT 2005/ 259).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de taller de carpintería artesanal (transformación de la madera- montaje de piezas y almacenamiento), solicitada por Antonio Roy Diez, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación y de servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y comercio mayor de accesorios y carpintería de aluminio, a ubicar en polígono industrial «Molinos del Pilar», c/ Rudolf Diesel, nave nº 10, instada por «Alinza, S. L.» (COT 2005/262).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén y comercio mayor de accesorios y carpintería de aluminio, solicitada por «Alinza, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en c/ Tudela nº 10, instada por Angel Romero Valencia (COT 2005/265).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar, solicitada por Angel Romero Valencia, en el término municipal de Mallén.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con lo establecido en el R.D 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario

o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, frigorífica ante el Servicio Provincial de industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Mallén o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de nave industrial para almacenaje de productos terminados y productos para la fabricación de cuadros eléctricos y equipos de control, a ubicar en Políg. Industrial La Cuesta parcelas 6 y 7, instada por José Enrique Alonso Díez (COT 2005/267).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación de nave industrial para almacenaje de productos terminados y productos para la fabricación de cuadros eléctricos y equipos de control, solicitada por José Enrique Alonso Díez, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de licencia de actividad inicial.

Licencia condicionada a:

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de peluquería, a ubicar en c/ Río Guatizalema nº 7, instada por Comercial Lontano S. L. (COT 2005/ 281).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de productos de peluquería, solicitada por Comercial Lontano SI, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sala técnica de ubicación de centros remotos de telefonía y nodos de emergencia para telecomunicaciones, a ubicar en c/ Pamplona Escudero 5, instada por Auna Telecomunicaciones S. A. U (COT 2005/ 282).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de sala técnica de ubicación de centros remotos de telefonía y nodos de emergencia para telecomunicaciones en el término municipal de Zaragoza para la que se solicita, por Auna Telecomunicaciones S. A. U licencia municipal de actividad de actividad clasificada, debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones

normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

79. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería y montaje, a ubicar en Amio Val de la Horca s/nº, instada por Joaquín Anaya Lacasta/ Valdelahorca (COT 2005/ 283).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de calderería y montaje, solicitada por Joaquín Anaya Lacasta/ Valdelahorca, en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar sin equipo de música, a ubicar en Plaza España 10 bajo, instada por Olga Gascón Romero (COT 2005/ 285).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar sin equipo de música, solicitada por Olga Gascón Romero, en el término municipal de Illueca.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 27 de abril de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Illueca, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en c/ Trinquete s/n, instada por María Dolores Navarro García (COT 2005/ 286).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por María Dolores Navarro García, en el término municipal de Nonaspe.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 27 de abril de 2005

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, nº de Registro Sanitario para horneado de masas congeladas

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, los inodoros no comunicarán directamente con los locales donde se manipulen o almacenen alimentos

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Nonaspe, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización al por mayor de suministros industriales (tonillería), a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza, ALI-4 nave 3, instada por Global Bulon S. L. (COT 2005/ 287).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de comercialización al por mayor de suministros industriales (tonillería), solicitada por Global Bulon S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de climatización ventilación y otros, a ubicar en c/ San Adrián de Sasabe 10-12, instada por Lahoz López y Felipe Portero CB (COT 2005/ 289).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de material de climatización ventilación y otros, solicitada por Lahoz López y Felipe Portero Cb, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y comercio al por mayor de artículos de regalo, a ubicar en Avda San Miguel nº 81 Parque Empresarial Utebo naves 15 y 16, instada por Carmen Dolado Botija (COT 2005/ 304).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén y comercio al por mayor de artículos de regalo, solicitada por Carmen Dolado Botija, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricaciones de turrones y dulces, a ubicar en Polg Borao parc 15, 16 y 17, instada por José Miguel Mira Miquel S. L. (COT 2005/ 305).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, olores y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricaciones de turrones y dulces, solicitada por José Miguel Mira Miquel S. L., en el término municipal de Alfajarín.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 27 de abril de 2005

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, el cambio de domicilio en el Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Alfajarín en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. La Puebla De Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ferretería (solo pinturas al agua no disolventes), a ubicar en c/ Barrio Nuevo nº 2, instada por Elena Giménez Lisbona (COT 2005/ 307).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ferretería (solo pinturas al agua no disolventes), solicitada por Elena Giménez Lisbona, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para implantación de dos boxes de lavado a presión y reubicación de los aspiradores, a ubicar en Avda. Hispanidad nº 15 instada por Gestión Puntos de Venta Gespeuesta S. A. (COT 2005/ 312).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, gases y aguas residuales, la actividad de implantación de dos boxes de lavado a presión y reubicación de los aspiradores, solicitada por gestión puntos de venta Gespeuesta S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de Licencia de Instalación con fecha de 13 de noviembre de 2000

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos, aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica, a ubicar en Tomás Edison 6 polígono industrial Cogullada, instada por Montajes Frave, S. L. (COT 2005/ 314).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y polvo, la actividad de carpintería metálica, solicitada por Montajes Frave, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (trapos contaminados, aceites usados, envases vacíos,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cristalería, a ubicar en Avda Compromiso de Caspe 13, instada por Cristalería La Corona (COT 2005/ 315).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de cristalería, solicitada por Cristalería la Corona, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje de repuestos agrícolas, a ubicar en parcela Ali 5-20, instada por Repuestos Fuster S. L. (COT 2005/ 316).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacenaje de repuestos agrícolas, solicitada por Repuestos Fuster S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de -, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cuatro boxes para lavado manual de vehículos, a ubicar en Ctra de Logroño km 10,500, instada por Zoilo Ríos S. A. (COT 2005/ 317).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y aguas residuales, la actividad de cuatro boxes para lavado manual de vehículos, solicitada por Zoilo Ríos S. A., en el término municipal de Utebo.

—Dispone de licencia inicial 97/353, 98/1054, 00/653 y 02/140

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantador, aceites, grasas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de material de construcción y oficinas, a ubicar en c/ Monasterio Descalzas Reales 26 Políg. Industrial Alcalde Caballero, instada por Construcciones Lobe S. A. (COT 2005/ 320).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento de material de construcción y oficinas, solicitada por Construcciones Lobe S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—La instalación contra incendios deberá cumplir el RD 1942/1993 de 5 de noviembre (Reglamento de instalaciones de protección contra incendios)

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de neumáticos con servicios de cambio de aceites y baterías, a ubicar en c/ Albert Einstein nº 11 nave 3, instada por Neumáticos JM Martínez SA (COT 2005/ 329).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones olores riesgo de contaminación del medio y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de reparación de neumáticos con servicios de cambio de aceites y baterías, solicitada por Neumáticos Jm Martínez S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos resi-

duos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En la zona de almacén de residuos se deberá disponer de los medios necesarios para evitar que derrames o escorrentías lleguen a la red de vertido

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación de devanaderas para enrollar tuberías y cables, a ubicar en Polígono Industrial Milenium nave 18, instada por Manuel Velázquez García (COT 2005/ 333).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de fabricación de devanaderas para enrollar tuberías y cables, solicitada por Manuel Velázquez García, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mantenimiento-reparación de maquinaria, a ubicar en c/ Río Huerva 2, instada por Mantenimiento Industriales del Ebro S. L. (COT 2005/ 338).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mantenimiento-reparación de maquinaria, solicitada por Mantenimiento Industriales del Ebro S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, disolventes, trapos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de colchonetas (para uso deportivo), a ubicar en c/ Constitución 8 nave 23, instada por Pilar Marugán Laguna (COT 2005/ 339).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de fabricación de colchonetas (para uso deportivo), solicitada por Pilar Marugán Laguna, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ebanistería (sin almacén de maderas) muebles de encargo, a ubicar en c/Pineta 13-d nave 3, instada por Muebles Danova (COT 2005/ 351).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, polvo, olores, vapores, producción de residuos peligrosos y materias altamente combustibles, la actividad de ebanistería (sin almacén de maderas) muebles de encargo, solicitada por Muebles Danova, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, cola blanca de pegar, barnices, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo, humo, olores y vapores impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INST. mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación y de servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para serigrafía y artes gráficas, a ubicar en Polg los Huertos nº 2 b, instada por Town Zaragoza (COT 2005/ 353).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, residuos peligrosos, almacenamiento de productos tóxicos y combustibles, la actividad de serigrafía y artes gráficas, solicitada por Town Zaragoza, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. tintas, aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red Municipal de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta mayor de flores (arreglos florales y distribución a los puntos de venta), a ubicar en Ctra Valencia nº 98 nave 15, instada por Floristas García S. L. (COT 2005/ 357).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de venta mayor de flores (arreglos florales y distribución a los puntos de venta), solicitada por Floristas García S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, gas, frigorífica ante el Servicio Provincial de industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar

dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución y reparación de equipos de alta y muy alta presión, a ubicar en c/ Monte Perdido 7-A 2B, instada por Hammelmann S. L. (COT 2005/ 358).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y riesgo de explosión, la actividad de distribución y reparación de equipos de alta y muy alta presión, solicitada por Hammelmann S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. taladrinas, aceites etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101. María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería con servicio de platos combinados y zona de juegos para niños, a ubicar en c/ Calvo Sotelo nº 30, instada por José Antonio Valiente Lozano (COT 2005/ 393).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de cafetería con servicio de platos combinados y zona de juegos para niños, solicitada por José Antonio Valiente Lozano, en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Autorización como elaborador de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de Diciembre

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para albergue con 11 habitaciones y servicio de bar y comedor, a ubicar en ermita Santuario Virgen de Magallón, instada por albergue santuario de Los Monegros S. L. (COT 2005/ 438).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de albergue con 11 habitaciones y servicio de bar y comedor, solicitada por albergue Santuario de los Monegros S. L., en el término municipal de Leciñena.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar

el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Autorización como elaborador de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de Diciembre

—La línea de suministro eléctrico de la actividad (no es objeto de este proyecto) deberá disponer de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión ambiental

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nuevos secaderos de coproductos y sistemas de eliminación de olores y recuperación de energía, a ubicar en Avda Salvador Allende 76-78, instada por Tate & Lyle (COT 2005/ 439).

1º.—«Nuevos secaderos de coproductos y sistemas de eliminación de olores y recuperación de energía, solicitada por Tate & Lyle, en el término municipal de Zaragoza.

La actividad para la que se solicita licencia dispone de calificación como Molesta Nociva Insalubre y peligrosa de acuerdo al expediente COT 2003/ 053 en el cual se especificaban que las medidas correctoras eran suficientes.

En la actual modificación se mejoran dichas medidas correctoras disminuyendo los molestias generadas por olores ruidos etc asimismo disminuyendo residuos y cantidad de energía consumida por lo tanto se considera que se mantiene la calificación inicial.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material informático, a ubicar en parcela ALI 10.4 nave 4 plaza, instada por Campus Informático (COT 2005/ 457).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material informático, solicitada por campus informático, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de traumatología, rehabilitación y quemados (ampliación quirófanos UCI's laboratorio y servicios de apoyo), a ubicar en paseo Isabel la Católica 1 - 3, instada por Servicio Aragonés de Salud (COT 2005/ 471).

1º.—«Calificar como molesta nociva insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones olores posible contaminación del medio riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de centro de traumatología, rehabilitación y quemados (ampliación quirófanos UCI's laboratorio y servicios de apoyo), solicitada por Servicio Aragonés de Salud, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Se deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión la modificación de la autorización como productor de residuos peligrosos

—Los residuos generados en el establecimiento serán gestionados por gestor autorizado

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplirá el D 237/1994 de 28 de diciembre de DGA por el que se regula la autorización para la creación modificación traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspon-

diente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Autorización como elaborador de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de Diciembre

—El acceso al taller de mantenimiento situado en la cocina, no se realizará a través de las dependencias de las mimas (Local de almacenamiento de vajilla) El acceso será directo desde el pasillo exterior.

—Para la distribución de las comidas elaboradas a los distintos edificios (Ed. General, Ed Infantil, Ed Traumatología) no se podrán atravesar dependencias por donde transiten personal del hospital o público en general.

—Deberá tenerse en cuenta lo indicado en el anexo presentado con nº de entrada 142720 de 29 de abril

—El agua consumida en el establecimiento se ajustara a lo dispuesto en el RD140 /2003 de 7 de febrero por lo que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 1 de julio de 2005.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

1868 *RESOLUCION de 30 de junio de 2005, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica Línea aérea media tensión SET Puilatós-El Temple en término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), de referencia AT-50/2002.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de ENDESA Distribución Eléctrica, S. L.U. con domicilio en San Miguel, 10, Zaragoza solicitando declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de Línea aérea media tensión SET Puilatós - El Temple en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 53 de la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Vista la autorización administrativa de la instalación y del proyecto emitida por este Servicio Provincial en fecha 25 de octubre de 2002.

Vistas las alegaciones presentadas por D. Abel Azón Ezquerro, en su nombre y el de sus hermanos D. José Manuel y Dª. Cristina en las que plantea un trazado alternativo.

Vistas las alegaciones presentadas por Aragón Agropecuario, S. A., en las que en lo fundamental plantea un trazado alternativo global y otro particular, manifiesta su disconformidad respecto a los derechos afectados y a su indemnización y plantea problemas de seguridad de la línea durante los trabajos propios del cultivo de frutales y propone el elevar alguno de los apoyos.

Vistas las alegaciones presentadas por D. Pío Navarro Barber y sus hermanos D. Ignacio, D. Francisco y Dª Isabel en las que en lo fundamental plantean un trazado alternativo global y otro particular y su disconformidad con la indemnización ofrecida.

Vistas las respuestas de ENDESA Distribución Eléctrica, S. L.U. a las alegaciones presentadas.

Estudiadas las variantes planteadas por los afectados, éstas superan en más de un 10 % el trazado autorizado, afectando en algunos casos a nuevos propietarios privados, por lo que en general no procede aceptarlas. Respecto a la propuesta efectuada por Aragón Agropecuario, S. A. de elevar uno de los apoyos con el fin de conseguir mayor distancia entre conductores y favorecer la plantación de árboles se estima dicha modificación, debiendo reflejarse la disposición definitiva en el Certificado de Dirección de Obra. Respecto a las disconformidades con las indemnizaciones ofrecidas, no procede pronunciarse en esta fase del procedimiento.

Este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Declarar en concreto la Utilidad Pública de la instalación eléctrica autorizada, lo cual según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico lleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados necesarios para el establecimiento y conservación de las instalaciones a los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio en la zona de distribución del término municipal de Gurrea de Gállego.

Características:

Línea aérea M.T. de 15 kV, con origen en Apoyo nº 6, a instalar de LAMT a CTI «Enagas» y final en Apoyo nº 22 existente de LAMT a CT nº 2 «El Temple», de 3,071 km de longitud, conductores LA-110, apoyos de hormigón y metal.

Derivación a CT finca PAC de 15 kV, con origen en Apoyo nº 14 de LAMT «SET Puilatós-El Temple» y final en Apoyo nº 2F existente de LAMT derivación a CT finca PAC, de 0,262 km de longitud, conductores LA-56, apoyos de hormigón y metal. Derivación a CT nº 2 El Temple, de 15 kV, con origen en Apoyo nº 14 de LAMT «SET Puilatós-El Temple» y final en CT nº 2 «El Temple», de 0,029 km de longitud, conductores LA-56, apoyos de hormigón y metal.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

A) El vuelo sobre el predio sirviente.

B) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

C) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

D) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el apartado C) anterior.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida